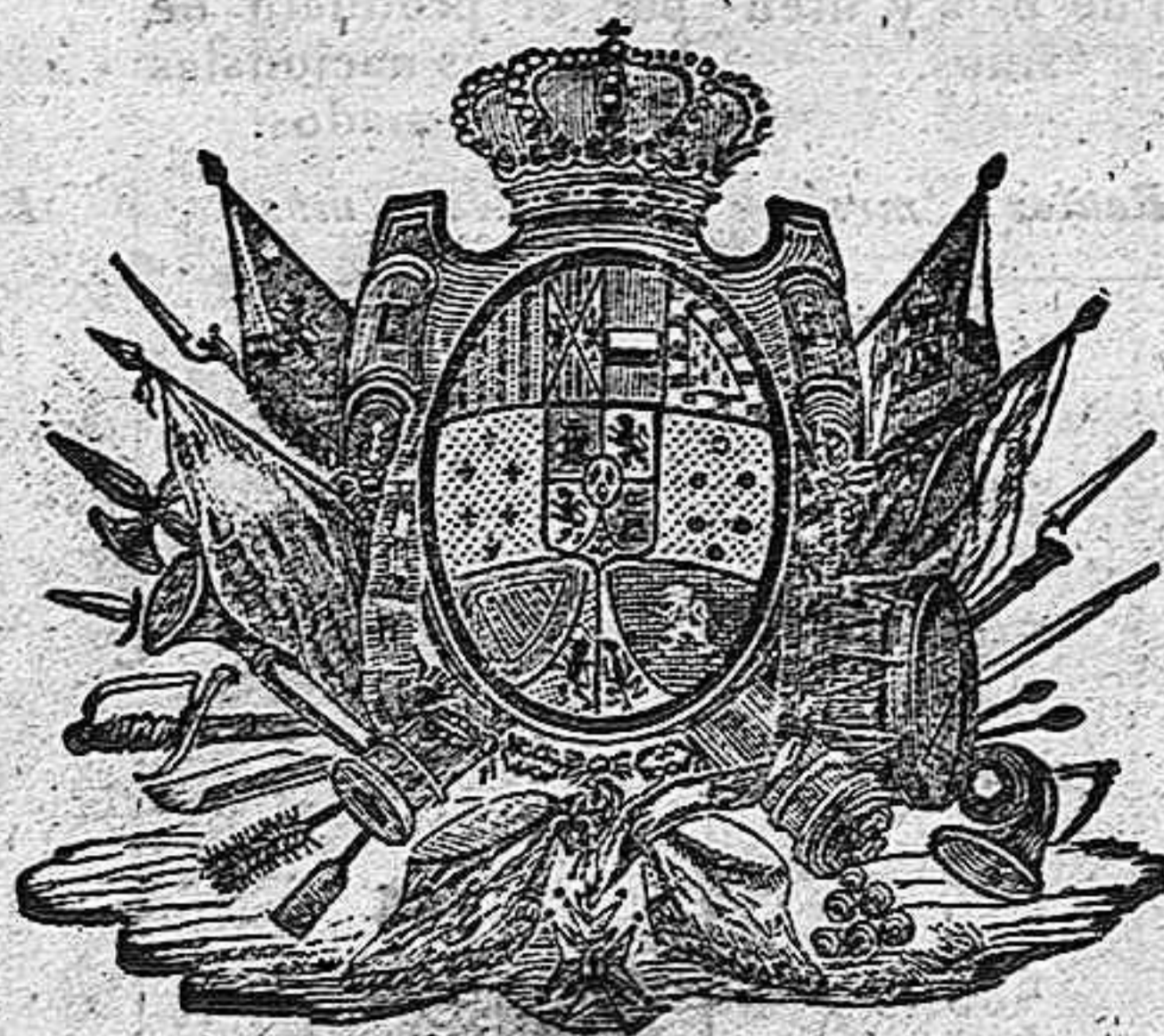


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 23
 Por seis id... 45
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta a 10 cuartos



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Repartimiento de los 4.799,679 rs. señalados a la riqueza territorial y pecuaria de esta provincia de Segovia para la contribucion extraordinaria de Guerra, por la ley de 30 de Junio del presente año, ejecutado entre todos los pueblos de la misma con sujecion a la base de la de Paja y utensilios, con el aumento de la que se ha graduado a las utilidades de los bienes nacionales vendidos desde el año de 1820 hasta la fecha; rectificado y corregidos los defectos involuntarios é inprevistos que contiene el primer reparto circulado a los pueblos en 12 de Octubre próximo pasado por medio del Boletín oficial número 128, segun que así lo anunció esta Diputación en su aviso a los mismos pueblos en 5 del corriente.

PARTIDO DE CUELLAR.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.	Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.	Total.	Cantidad, que segun esta base corresponde a cada pueblo.
	Reales. mrs.	Reales. mrs.	Reales. mrs.	Reales. mrs.
Adrados.	1076		1076	16058
Aguilafuente.	3063		3063	45719
Aldeasoña.	334		334	4985
Arroyo de Cuellar.	1243		1243	18553
Calabazas.	500		500	7463
Campo de Cuellar.	1124		1124	16777
Castro de Fuentidueña.	333		333	4970
Chañe.	1907		1907	28464
Chatun.	605		605	9030
Cobos de Fuentidueña.	308	28	336	5018
Cozuelos.	417		417	6224
Cuebas de Perobanco.	733	9	742	11075
Cuellar, el Henar, Torregu- tierrez y Escarabajosa.	3233		3233	48257
Dehesa y Samayor.	885		885	13209
El Vivar de Fuentidueña.	41	10	51	761
Fresneda.	320		320	4776
Frumales.	395		395	5896
Fuente el Olmo de Fuenti- dueña.	500	48	548	8179
Fuente el Olmo de Iscar.	349		349	5209
Fuentepelayo.	3270	40	3310	49406
Fuentepiñel.	467		467	6970
Fuentes.	436		436	6508

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.	Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.	Total.	Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.
	Reales. mrs.	Reales. mrs.	Reales mrs	Reales. mrs.
Fuentesauco.	467		467	6970
Fuentesoto.	317		317	4731
Fuentidueña.	750		750	11193
Gomezerracin.	1415		1415	21121
Hontalvilla.	1791		1791	26733
Laguna de Contreras.	542	36	578	8627
Lastras de Cuellar.	1464		1464	21852
Lovingos	524		524	7821
Mata de Cuellar.	476	166	642	9582
Membibre.	233		233	3477
Moraleja de Cuellar.	613		613	9150
Narros.	966		966	14419
Navalmanzano.	2016		2016	30091
Navas de Oro de Coca.	727		727	10851
Navas de Oro de Cuellar.	613		613	9150
Olombrada.	2152		2152	32121
Pecharoman.	167	7	174	2597
Perosillo.	408		408	6090
Pinarejos.	695		695	10373
Pinarnegrillo.	1212		1212	18090
Remondo.	485		485	7239
Sacramenia y Granjas.	1167	137	1304	19464
Granjas de S. Bernardo ó Santa Ana.		219	219	3268
Sanboal.	558		558	8329
Sanchonuño.	1055		1055	15747
San Cristobal de Cuellar.	504		504	7523
San Martin y Mudrian.	1110		1110	16568
San Miguel de Bernuy.	333		333	4970
Tejares.	67		67	1000
Torreadrada.	917	7	924	13793
Torrecilla del Pinar.	558		558	8329
Valtiendas.	700		700	10448
Vallelado.	1100		1100	16419
Valles de Fuentidueña.	142		142	2119
Vegafria.	317		317	4731
Villaverde de Iscar.	693		693	10344
Caserio de Castrejon.	55		55	821
Aldehuela de Cuellar	286		286	4269
Zarzuela del Pinar	789	23	812	12120
PARTIDO DE MARTIN MUNOZ.				
Aldeanueva del Codonal.	652		652	9732
Aldehuela del Codonal.	438		438	6537
Aragoneses.	851		851	12702
Armuña.	1260		1260	18807
Balisa	579		579	8642
Bercial.	933		933	13926
Bernardos.	2895		2895	43212
Bernuy de Coca.	1192		1192	17792
Ciruelos de Coca.	653		653	9747
Cobos.	1029		1029	15359
Coca	737		737	11000
Codorniz.	843	3	846	12627
Domingo Garcia.	987		987	14732
Donbierro.	472		472	7045
Betalorno.	22		22	328
Etreiros.	1515	56	1571	23449
Fuente de Sta. Cruz	2174		2174	32450
Gemenuño.	493		493	7358
Ituero y Lama.	340		340	5075
Juarros de Voltoya.	476		476	7105
Labajas.	1903		1903	28405

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.	Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.	Total.	Cantidad que segun esta base corresponde á cada pueblo.
	Reales. mrs.	Reales. mrs.	Reales. mrs.	Reales. mrs.
Huertos.	987		987	14732
Juarros de Riomoros.	682		682	10179
La Losa.	1041		1041	15538
Lastrilla.	497	632	1129	16852
Losana.	619		619	9239
Madrona.	1640		1640	24479
Mata de Quintanar ó de Polendos.	499		499	7448
Martin Miguel.	1436	291	1727	25778
Mozoncillo.	2342		2342	34957
Muñoveros.	2136		2136	31885
Navas de Riofrio ó Navillas.	465	36	501	7478
Navas de San Antonio.	1913		1913	28554
Otero de Herreros.	1842		1842	27494
Otones.	636		636	9493
Palazuelos.	350		350	5224
Parral de Villovela.	330		330	4925
Pelayos.	236		236	3522
Peñarubias.	421		421	6284
Perogordo.	618		618	9224
Pinillos de Polendos.	569		569	8493
Revenga.	545		545	8134
Roda.	942		942	14060
Salceda.	200		200	2985
San Cristobal.	345		345	5149
Santiuste de Pedraza.	510		510	7612
Santo Domingo de Piron.	616		616	9194
Sauquillo de Cabezas.	1251		1251	18673
Segovia.	35520	415	35935	536291
San Ildefonso.	920		920	13732
Sonsoto.	189		189	2821
Sotosalvos.	745		745	11120
Tabanera del Monte.	527		527	7866
Tabanera la Luenga.	538		538	8030
Tenzuela.	296		296	4418
Tizneros.	499		499	7448
Torrecaballeros y los barrios de Aldehuela y Cabanillas.	1129		1129	16852
Torredondo.	197	34	231	3448
Torreiglesias.	1834		1834	27375
Trescasas.	290		290	4328
Turégano.	2727		2727	40704
Valdeprados.	639		639	9538
Valdevacas y el Guijar.	1265		1265	18882
Valseca.	2560		2560	38211
Valverde.	2318	40	2358	35196
Veganzones.	1568		1568	23404
Vegas de Matute.	1050		1050	15672
Villovela.	415		415	6194
Yanguas.	1260		1260	18807
Zamarramala.	2386	256	2642	39435
Zarzuela del Monte.	1571		1571	23449
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.				
Alameda de Sepúlveda.	168		168	2507
Aldealcorvó.	585		585	8732
Aldealapeña.	90		90	1343
Aldealengua de Pedraza.	624		624	9314
Aldeanneva del Campanario.	238	13	251	3746
Aldehuela de Pedrizas.	136		136	2030
Aldeonsancho.	565		565	8433
Aldeonte.	408		408	6090
Arahetés.	437		437	6522

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Total.		Cantidad que segun esta base corresponden a cada pueblo.	
	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.
Arcones y los barrios de Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata.	587				587		8761	
Arevalillo.	372				372		5552	
Barbolla.	1260				1260		18807	
Bercimuel.	1090				1090		16269	
Boceguillas.	1192				1192		17792	
Burgomillodo.	149				149		2224	
Cabezuela.	1567				1567		23389	
Cantalejo.	2731				2731		40764	
Carrascal del Rio.	719				719		10732	
Casla.	1026				1026		15314	
Castillejo de Mesleon.	741				741		11060	
Castrillo de Sepúlveda.	299				299		4463	
Castrojimeno.	429				429		6403	
Castroserna de abajo.	353				353		5269	
Castroserna de arriba.	409				409		6104	
Castreserracin.	565				565		8433	
Cerezo de abajo.	418				418		6239	
Cerezo de Arriba.	872				872		13015	
Ciruelos de Sepúlveda.	265				265		3955	
Collado de Castilnovo y Colladillo.	1621				1621		24195	
Consuegra.	490				490		7314	
Cortos y el barrio de Cabrerizos	298				298		4448	
Duraton.	889				889		13269	
Duruelo.	742				742		11075	
Encinas.	926				926		13821	
Frades.	84				84		1253	
Fresneda de Sepúlveda.	133				133		1985	
Fresnillo de la Fuente.	667				667		9956	
Fuenterrebollo.	1363				1363		20344	
Gallegos.	495				495		7388	
Gragera.	822				822		12269	
Inojosas.	252				252		3761	
Mansilla.	225				225		3358	
Matabuena.	604				604		9015	
Navafria.	447				447		6672	
Navalilla.	613				613		9150	
Navares de Ayuso.	504				504		7522	
Navares de Enmedio.	1294				1294		19314	
Navares de las Cuebas.	367				367		5478	
Olmillo y Cobachuelas.	408				408		6090	
Olmo y los barrios.	432				432		6448	
Orejana y los barrios.	604				604		9015	
Pajarejos.	667				667		9956	
Pajares de Pedraza.	207				207		3089	
Pedraza y Arrabales.	1485				1485		22165	
Perornbio y Tanarro.	512				512		7642	
Prádena.	1827				1827		27270	
Pradenilla.	130				130		1940	
Puebla de Pedraza.	411				411		6134	
Rebollo.	374				374		5582	
Requijada y las Vegas.	123				123		1835	
San Miguel de Neguera.	102				102		1522	
San Pedro de Gaillos.	1246				1246		18598	
Santa Marta.	303				303		4522	
Santo Tomé del Puerto.	1065				1065		15896	
Sebulcor.	817				817		12194	
Sepúlveda.	3814				3814		56929	
Siguero.	448				448		6687	
Siguernelo.	414				414		6179	
Sotillo.	340				340		5075	
Soto de Sepúlveda.	263				263		3925	
Torre valde San Pedro.	1011				1011		15090	

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Total.		Cantidad que segun esta base corresponde a cada pueblo.		
	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	
Laguna Rodrigo..	476				476		7105		
Lastras del Pozo..	1082				1082		16150		
Marazoleja	1226				1226		18299		
Marazuela.	1158				1158		17284		
Martin Muñoz de la Dehesa.	427				427		6373		
Martin Muñoz de las Posadas.	1839				1839		27449		
Marugan.	1090		839		1929		28793		
Melque.	1205				1205		17986		
Miguel Ibañez	1294				1294		19314		
Miguelañez	953				953		14224		
Montejo de la Vega.	1845				1845		27539		
Monterrubio	618				618		9224		
Montuenga	472		1		474		7075		
Moraleja de Coca	727				727		10851		
Muñopedro.	823		2482		3305		49331		
Nava de la Asuncion.	4366		186		4552		67945		
Nieva.	1021				1021		15237		
Ochando.	476				476		7105		
Ortigosa de Pestaño	579				579		8642		
Oyuelos.	626				626		9344		
Paradinas	953				953		14224		
Pascuales.	238				238		3552		
Pinilla Ambroz.	817				817		12195		
Raparriegos	843		79		922		13762		
San Cristobal de la Vega..	348				348		5194		
Sangarcía.	2111				2111		31509		
Santa María de Nieva	2180				2180		32539		
Santiuste de S. Juan Bautista.	3058		162		3220		48063		
Santovenia.	272				272		4060		
Tabladillo.	531				531		7925		
Tolocirio..	270				270		4030		
Villacastin	4197				4197		62646		
Villagonzalo.	555				555		8284		
Villeguillo..	703				703		10493		
Villoslada.	1008				1008		15045		
PARTIDO DE RIAZA.									
Alconada.	282				282		4209		
Alconadilla.	167				167		2492		
Aldealázar.	133				133		1985		
Aldealengua de Sta. María.	392				392		5851		
Aldeanueva del Monte.	590				590		8806		
Aldeanueva de la Serrezuela.	416				416		6209		
Aldehorno.	728				728		10866		
Alquité.	100				100		1492		
Ayllon..	2808				2808		41913		
Baraona de Fresno.	518				518		7732		
Becerril..	350				350		5224		
Campo de S. Pedro.	550				550		8209		
Caravias.	150				150		2239		
Cascajares.	791				791		11806		
Castiltierra.	366				366		5463		
Cedillo de la Torre.	625				625		9329		
Cillernelo.	233				233		3477		
Cincovillas de Fresno.	205				205		3059		
Corral de Ayllon.	642				642		9582		
Estebanvela..	700				700		10448		
Francos.	117				117		1746		
Fresno de Cantespino..	117				834		12448		
Fuentemizarra.	87				400		5970		
Gomeznarro.	418	25			87		1298		
Grado.	483				418	25	6262		
Honrubia..	417				483		7206		
Languilla.	417				417		6224		

PUEBLOS.

	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Total.		Cantidad que segun esta base corresponden a cada pueblo.	
	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.
Linareo.	217				217		3239	
Maderuelo.	1083				1083		16165	
Madriguera.	1333				1333		19896	
Martin Muñoz de Ayllon.	117				117		1746	
Mazagatos.	133				133		1985	
Montejo de la Vega de la Serrezuela.	583				583		8702	
Moral.	583				583		8702	
Muyo.	333				333		4970	
Negredo.	400				400		5970	
Pajares de Fresno.	413				413		6164	
Pradales.	167	24			167	24	2502	
Riaguas de S. Bartolomé.	666				666		9941	
Riahuelas.	483				483		7206	
Riaza.	3091				3091		46137	
Ribota.	258				258		3851	
Riofrio de Riaza.	464				464		6925	
Saldaña.	225				225		3358	
Santa María de Riaza.	300				300		4477	
Santibañez.	642				642		9582	
Sequera de Fresno.	1010				1010		15075	
Serracin.	167				167		2492	
Valdevacas de Montejo.	217				217		3239	
Valdevarnes.	275				275		4104	
Valvieja.	419				419		6254	
Villacorta.	250				250		3731	
Villalvilla de Montejo.	100				100		1492	
Villaverde.	283	7	51		334	7	4987	
PARTIDO DE SEGOVIA.								
Abades.	3137		122		3259		48645	
Adrada de Piron.	595				595		8881	
Aldea del Rey.	2283				2283		34077	
Anaya.	479		5		484		7224	
Añe.	640				640		9553	
Basardilla.	566				566		8448	
Bernuy de Porreros.	1072		48		1120		16717	
Brieva.	761				761		11359	
Caballar.	1066				1066		15911	
Cabañas.	557				557		8314	
Agejas.	327				327		4881	
Cantimpalos.	2077		71		2148		32062	
Carbonero de Ausin.	919				919		13717	
Carbonero el Mayor.	4759		20		4779		71333	
Collado-hermoso.	389				389		5806	
Cubillo.	379				379		5656	
Cuesta y los barrios de Aldeasaz, Berrocal y Carrascal.	852				852		12717	
El Espinar.	1822				1822		27196	
Encinillas.	928				928		13851	
Escalona.	2757				2757		41152	
Escarabajosa de Cabezas.	1490				1490		22240	
Escobar.	761		79		840		12538	
Espirido.	549				549		8194	
Fuentemilanos y los caserios de Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	836				836		12478	
Garcillan.	1998		49		2047		30554	
Guijosalvas.	412				412		6149	
Hortigosa del Monte.	618				618		9224	
Hontoria.	1438				1438		21464	
Hontanares.	626				626		9344	
Higuera.	689				689		10284	

PUEBLOS.	Cuota de la contribucion de paja y utensilios.		Id. que se gradua por el producto de los bienes nacionales enagenados.		Total.		Cantidad que segun esta base corresponden a cada pueblo.	
	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.
Turrubuelo	272				272		4060	
Urueñas.	1294				1294		19314	
Valdesimonte.	708				708		10568	
Valle de Tabladillo.	433				433		6463	
Vallernela y la Matilla.	899				899		13418	
Vallernela de Sepúlveda.	1036				1036		15463	
Vellosillo.	256				256		3821	
Ventosilla y Tejadilla.	296				296		4418	
Villar de Sobrepeña.	592				592		8836	
Villaseca	476				476		7105	
Bercial y Cobos, por el producto de los bienes nacionales vendidos, cuyas fincas radican en término de los dos pueblos.			3		3		43	
Zamarramala y Ontoria por id.			3		3		43	
Oyuelos y Laguna, por id.			43		43		642	
Navas de Riofrio, La Losa y Revenga por id.			810		810		12090	
Nieva, Pascuales y Ortigosa.			140		140		2089	
Fresno, Cascajares y Pajares, por id.			8		8		119	
Villaverde y Fuente el Olmo de Iscar.			17		17		253	
Burgomillodo, Villaseca y Navahilla por id.			695		695		10373	
Pinarnegrillo, Aldea del Rey y Aguilafuente.			82		82		1224	
San Miguel de Bernuy y Tejares.			132		132		1970	
Término de Ayas.			168		168		2507	
Pinillos y Escobar.			10		10		149	
	312758	25	8812		321570	25	4799679	

Consiguiente á lo dispuesto por V. E. en su circular 5 del corriente, la comision encargada de girar el repartimiento entre los pueblos de esta provincia de los cuatro millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y nueve rs. que la han correspondido en la contribucion extraordinaria de Guerra, por lo relativo á su riqueza territorial y pecuaria, tiene el honor de someter á la deliveracion de V. E. el que antecede, corregido y enmendado de las involuntarias é imprevistas diferencias que contiene el primer repartimiento comunicado á los pueblos con fecha 12 de Octubre próximo pasado; y si mereciere su superior aprobacion, podría V. E. disponer se circule á los Ayuntamientos, remitiendo copia literal al Sr. Intendente de esta provincia para los fines consiguientes; y puesto que los Ayuntamientos desde el dia en que S. S. les circuló los pliegos de cargo de las cantidades que les cupieron por dicho primer reparto, debieron dar concluidos los de sus respectivos pueblos en el término de los quince dias posteriores y tener entregado el primer tercio á los dos meses siguientes; no por que haya sido indispensable emprender el referido segundo trabajo, deben considerarse exentos de la responsabilidad, que con arreglo á la ley les impuso S. S., y sí, en concepto de la comision, debe V. E. declarar que subsista vigente en todas sus partes. V. E. sobre este particular acordará como siempre lo mas acertado, asi como que en seguida se inserten las otras advertencias puestas á continuacion del referido primer repartimiento; los artículos 11 y 12 de la Real instruccion de 22 de Noviembre de 1825, y las clases 4ª y 5ª de industrias y profesiones de la tarifa núm. 4 de las aprobadas por las Cortes en 1835, con objeto de que los Ayuntamientos tengan á la vista reunidos cuantos antecedentes son precisos para llevar á efecto el repartimiento individual entre los vecinos de sus pueblos. Segovia 15 de Diciembre de 1838. =Está rubricado de los Sres. de la Comision.

Diputacion provincial de Segovia. =Sesion del 15 de Diciembre de 1838. =Conforme en un todo la Diputacion con la Comision, se aprueba el anterior repartimiento, circúlese á los pueblos de esta provincia por el Boletin oficial, y remítase la copia prevenida al Sr. Intendente á los efectos consiguientes. Marcos Antonio Cubero. =Tomas Yague. =José Mercado y Delgado. =Antonio Oñate. =Gaspar Rodriguez. =Nicolas Leonor Ballestero, Srio.

Advertencias que se hicieron en el primer repartimiento.

1.^a Que para esta contribucion han de arreglarse estrictamente los Ayuntamientos de los pueblos, á lo prevenido en el artículo 4.^o y 9.^o de la referida ley.

2.^a Que en esta contribucion no son comprendidos los sujetos que espresan los artículos 11 y 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1825, ni las industrias y profesiones indicadas en las clases 4.^a y 5.^a de la tarifa núm. 4 de las aprobadas por las Cortes en 1835, segun lo dispuesto en el artículo 6.^o de la misma ley, y para que los pueblos no puedan ignorar su contenido, cree la comision ser conveniente se inserten aquellos y estas á continuacion de la presente observacion.

3.^a Que para distribuir la cuota designada á cada pueblo cuidarán los respectivos Ayuntamientos de ejecutar cuanto espresan los artículos 17 y 18 de la ley citada.

4.^a Que ejecutados que sean los repartimientos individuales, se publicarán en los parages públicos las listas de los contribuyentes; oírán y resolverán las reclamaciones sobre agravios de estos, con arreglo á lo prevenido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la propia ley.

5.^a Que por via de indemnizacion en los términos expresados en el artículo 31, aumenten en el repartimiento el uno por ciento á lo mas sobre la cuota total, señalada al pueblo por este concepto, sin mas gastos, derechos ni emolumentos.

6.^a Que en atencion á lo prescripto en el artículo 39 todos los Ayuntamientos, verificados que sean los repartos, los presenten en esta Diputacion provincial para su aprobacion.

7.^a Ultimamente, por cuanto hay varios pueblos, á quienes en la compra de bienes de conventos no se designa la cantidad correspondiente á las fincas radicantes en su término alcavalatorio, y si únicamente se comprenden en globo los valores de las heredades de dos, tres ó mas pueblos, como resulta de las noticias pasadas por la contaduría del crédito público, se ha visto la comision en el caso de repartir unicamente la parte que cabe á las referidas haciendas, y es necesario que dichos pueblos distribuyan entre sí esta misma parte, y la cantidad que á cada uno cupiere la aumenten á su cuota respectiva, y luego en el amillaramiento incluyan las utilidades que produzcan las fincas sitas en sus términos, asi como las que de ellas sacaren los colonos ó arrendatarios; y pues que es de absoluta necesidad que S. E. y la Intendencia al mismo tiempo tengan exacta noticia de estas distribuciones, ó cantidad que á cada un pueblo corresponda, para la aprobacion de repartimientos y formacion de cargos en las oficinas de la Hacienda pública, los mismos Ayuntamientos pasarán sin pérdida de momento, ejecutada que sea aquella operacion, dos testimonios expresivos, uno á manos de V. E., y otro al Sr. Intendente para los fines indicados.

Artículos de la Real instruccion de 22 de Noviembre de 1825.

Artículo 11. Estan sujetos al Subsidio del Comercio todos los que ejerzan la profesion mercantil en cualquiera de sus ramos ó clases, conforme al artículo 3.^o del Real decreto de 16 de Febrero de 1824; entendiéndose por comercio la compra y venta de géneros, frutos y efectos de industria ajena. En este supuesto son comprendidos en el Subsidio los comerciantes por mayor y menor: los que lo sean de comercio interior y exterior: los que tengan giro y negociacion permanente ó periódica: los tenderos, buhoneros y espendedores de géneros de cualquiera especie: los corredores de cambio y lonja: los atravesadores y corredores en las ventas y compras de ganados: los traficantes, arrendadores ó abastecedores de carnes, frutos líquidos y otros artículos, ya sean públicos ó particulares: los dueños de embarcaciones mercantes, y los que tienen parte en su equipo y armamento: los aseguradores: los boticarios: los que ademas de los productos de industria propia compran y venden los de la ajena, aunque sean de la misma clase, y en poca ó mucha cantidad, á los cuales se les regularán las ganancias que puedan sacar con esto; y finalmente todos aquellos que por cualquier medio ó bajo cualquiera nombre se ocupan de tratos mercantiles.

Art. 12. No estan comprendidos en el Subsidio del comercio los labradores y cosecheros por la venta de los productos de sus propias cosechas: los fabricantes que compran artículos para elaborar: los pescadores que benefician la pesca hecha por ellos mismos, ni los que se ejercitan en el ramo de fábricas, ó en establecimientos puramente industriales.

Cuarta clase de industrias y profesiones.

Abogados, escribanos de Cámara, médicos, cirujanos-médicos; arquitectos, abastecedores de carnes frescas y saladas; fondistas que dan posada y de comer; fabricantes de cerveza, de porcelana, loza fina y cristal, de naipes y peletería, de planchas de cobre, plomo y zinc; mercaderes que venden cintas, sedas, hilos, medias, pañuelos y otros pequeños tejidos de sus respectivas clases.

Quinta clase de industrias y profesiones.

Tratantes de maderas en almacén, corrales ó paradas; almacenistas de papel fino y de papel pintado ó de adorno; almacenistas de muebles nuevos ó de moda; abastecedores de pescados frescos y salados; boticarios; diamantistas orífices y plateros; destajistas; mercaderes de libros con tienda abierta; impresores; escribanos con oficio público y de diligencias; editores de almanaques; fontaneros; fabricantes de casullas y ornamentos de iglesia; establecimientos de litografía; tiendas de quincalla, de vinos generosos, aguardientes y licores; de cristal y vidrio, de loza fina; fabricantes de sombreros, de papel pintado ó de adorno; maestros de coches; mangüiteros; mercaderes de ropa hecha; notarios de los reinos; notarios de los tribunales eclesiásticos; relatores, agentes de negocios, procuradores; tasadores de pleitos; tratantes de ganado de cerda y vacuno; mercaderes de sola especería, de ferrería y otros metales; de quincalla; mercaderes de solo paraguas y sombrillas; de abanicos; fondistas ó restauradores que no dan posada, y solo de comer; fabricantes de vidrio y espejos; de licores y aguardientes; fabricantes de carbon, cal, yeso, baldosas y tejas; fabricantes de estufas, chimeneas económicas; fabricantes de velas de sebo; id. de cintas y listonería; fabricantes de fornituras y equipos militares; cafés.